



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2017 00010 00**
Proceso: **DIVISORIO – VENTA DE LA COSA COMÚN.**
Demandante: **SONIA ISABEL MALDONADO MOLINA.**
Demandado: **ESTEBAN ADOLFO MALDONADO, OTROS**

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Observa el Despacho que en la parte motiva de la providencia de fecha marzo 27 de 2023, mediante la cual se requiere a la parte demandante cumpla carga procesal, al resolver omitió consignar aspectos expuestos en la parte motiva de dicha providencia, restándole congruencia a la decisión; por lo tanto, resulta necesario corregir y aclarar la misma.

En la providencia a corregir y aclarar se indicó, frente a la notificación personal de la demandada BRENDA CECILIA MALDONADO CAMARGO del auto admisorio de la demanda:

“Revisado el expediente digital que contiene este proceso, advierte ahora este Despacho Judicial, que en efecto en hoja anexa al auto admisorio de la demanda de fecha febrero 1 de 2017, consta el acta de notificación personal del mismo por parte de la demandada BRENDA CECILIA MALDONADO CAMARGO, de fecha mayo 19 de 2017, por lo que la misma se encuentra notificada de dicha providencia judicial”.

Por otra parte, en lo atinente a la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada LORENA PATRICIA MALDONADO CAMARGO, en la motivación del proveído citado en párrafos anteriores, se expuso:

“Revisados los anexos aportados por la apoderada judicial con el memorial que motiva esta decisión se observa que con los mismos se aportaron, nuevamente, los documentos que acompañaron el memorial presentado en la secretaria del Juzgado el día 18 de julio de 2017, objeto de revisión en el auto de fecha diciembre 12 de 2022, sin que se hayan realizado nuevas diligencias tendientes a agotar en legal forma la notificación personal de la demandada LORENA PATRICIA MALDONADO CAMARGO, en los términos indicados en el auto citado, en el que se le expusieron los errores incurridos en la notificación por aviso.

La omisión del cumplimiento por parte de la actora de notificar personal de la demandada LORENA PATRICIA MALDONADO CAMARGO, del auto admisorio de la demanda de fecha febrero 1 de 2017, a pesar del requerimiento efectuado a través de proveído de fecha diciembre 12 de 2022, y con las precisiones indicadas en esa decisión judicial, hace necesario requerir a la demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga de notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a la citada demandada como lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, norma vigente para la fecha en la dicta esta decisión judicial, teniendo en cuenta que la notificación ordenada no se ha surtido, en observancia a lo dispuesto en la regla 5 del artículo 625 del Estatuto General de Ritualidades, so pena, de declarar la terminación de este proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso”.

No obstante, los apartes de la providencia trascrita, se evidencia que por error involuntario, en la parte resolutive del auto de fecha marzo 27 de 2023, el Juzgado resolvió lo siguiente:

“Requerir a la parte demandante para que se sirva agotar en legal forma la notificación personal de las demandadas BRENDA CECILIA MALDONADO CAMARGO y LORENA PATRICIA MALDONADO CAMARGO, en la forma consagrada en el artículo 292 del Código General del Proceso, por las razones indicadas en la motivación de este proveído”.

En ese orden de ideas, no fue congruente, ordenar en la parte resolutive del proveído citado requerir a la demandante para que agotara la notificación de la demandada BRENDA CECILIA MALDONADO CAMARGO, siendo que esta, como se mencionó, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 19 de mayo de 2017, por lo que el requerimiento a la actora, solo debió efectuarse respecto de la demandada LORENA PATRICIA MALDONADO CAMARGO, con la advertencia de desistimiento tácito efectuada, por lo que corresponde corregir y aclarar la parte resolutive de la providencia de fecha marzo 27 de 2023..

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Corregir y aclarar la parte resolutive del proveído de fecha 27 de marzo de 2023, conforme lo expuesto en la motivación, el que queda así:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, haga llegar con destino a este proceso la constancia del agotamiento de las diligencias tendientes a notificar personalmente a la demandada LORENA PATRICIA MALDONADO CAMARGO, el auto mediante el cual se admitió la demanda de fecha febrero 1 de 2017, en la forma dispuesta en el artículo 292 del Código General del Proceso, so pena de declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61b69c2de41e0c4d01f250748bcfcb601ebe33540c2049169a5a57183990df6**

Documento generado en 29/03/2023 02:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>